

RESOLUCION N° 370
Valledupar (Cesar), 22 AGO 2013.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE PELAYA – CESAR REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL DOCTOR WILFRAN RINALDY ROMANO Y EMSOPEL ESP, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL DOCTOR OLGER BENJUMEA PINTO

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que mediante Resolución No 274 de 11 de marzo de 2010, la dirección general de CORPOCESAR, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV- del Municipio de Pelaya en su componente urbano.

Que en el mismo acto administrativo se reconoció como operador Municipal a EMSOPEL S.A., empresa prestadora del servicio público de alcantarillado el cual se identifica como cuerpo receptor de vertimiento a la corriente denominada Quebrada las Damas.

Que producto de las diligencias de control y seguimiento ambiental para confrontar el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por mediante Resolución No 274 de 11 de marzo de 2010 se establecieron ciertas conductas presuntamente contraventoras tales como:

1. No cumple con lo establecido en el PSMV (Componente Urbano), salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que consigno en dicho plan.
2. No ha Presentado a la Corporación, informe semestral detallado en cuanto al avance físicos de las actividades e inversiones programadas.
3. No ha presentadode manera anual a la Corporación, informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida.
4. No ha cumplido con el cronograma de ejecución del PSMV.
5. No ha adelantado campañas de socialización del PSMV, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución.
6. No ha cancelado la tasa retributiva que liquide la Corporación.
7. No ha presentado a la Corporación informe de iniciación de actividades para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
8. No ha Instalado el correspondiente micro-medidor.
9. No ha diseñado y construido sistema de tratamiento preliminar del sistema de tratamiento de aguas residuales el cual es muy necesario para evitar los inconvenientes que se están presentando por el deterioro de la estructura existente.
10. No garantiza el objetivo de calidad establecidos por Corpocesar para la Quebrada Las Damas mediante Resolución No 428 del 4 de Junio de 2008.

Que por lo anterior este despacho y mediante Resolución No 280 de 16 de Julio de 2013, Inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Municipio de Pelaya y la Empresa Prestadora de Servicios Municipal EMSOPEL ESP.



POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE PELAYA - CESAR REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL DOCTOR WILFRAN RINALDY ROMANO Y EMSOPEL ESP, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL DOCTOR OLGER BENJUMEA PINTO

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Así mismo, regular entre otros aspectos, la clasificación de las aguas, señalar las que deben ser objeto de protección y control especial, fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento, estableciendo la calidad de las mismas y ejerciendo control sobre los vertimientos que se introduzcan en las aguas superficiales o subterráneas, interiores o marinas, a fin de que éstas no se conviertan en focos de contaminación que pongan en riesgo los ciclos biológicos, el normal desarrollo de las especies y la capacidad oxigenante y reguladora de los cuerpos de agua.

Que el Decreto 3930 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijó los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo, por lo que las autoridades ambientales podrán exigir valores restrictivos en el vertimiento a los generadores que excedan los criterios de calidad para el uso o usos asignados al recurso.

Que el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, modificó y adicionó el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:

"Parágrafo 1°. Las tasas retributivas y compensatorias se aplicarán incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. El cobro de esta tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento".

"Parágrafo 2°. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas retributivas se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo. Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados. (...)".

Que según lo establece la ley 1333 de 2009, se infiere que el presunto infractor ha obrado con dolo y le corresponde a él desvirtuar esa presunción legal.

Que el Artículo 24° de la ley 1333 de 2009 Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo.

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

CONCLUSION

Que el Municipio de Pelaya y la Empresa Prestadora de Servicios Públicos del mismo Municipio EMSOPEL ESP, están presuntamente incumpliendo con lo establecido en la Resolución No 274 de 11 de marzo de 2010, proferido por la Dirección General de

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE PELAYA - CESAR REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL DOCTOR WILFRAN RINALDY ROMANO Y EMSOPEL ESP, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL DOCTOR OLGHER BENJUMEA PINTO

CORPOCESAR, por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio de Pelaya - Cesar, en su componente urbano.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formúlese pliego de cargos contra el Municipio de Pelaya - Cesar representando Legalmente por el Doctor WILFRAN RINALDY ROMANO, en su calidad de Alcalde Municipal y Doctor OLGHER BENJUMEA PINTO, representante Legal de EMSOPEL ESP por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

CARGO UNICO: Presunta vulneración a lo dispuesto en la Resolución No 274 de 11 de marzo de 2010, emitida por la Dirección General de CORPOCESAR artículo segundo numerales 1, 4, 5, 7, 10, 12, 13, 16 y 21.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguese al Doctor WILFRAN RINALDY ROMANO, Alcalde Municipal de Pelaya - Cesar, o quien haga sus veces al momento de la notificación y al Doctor OLGHER BENJUMEA PINTO, representante legal de EMSOPEL ESP, diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Lara
EXP: 119-2013